

RESOLUCION N° **670**/

Santiago, dieciocho de diciembre de dos mil dos.

Vistos, atendido el mérito de los antecedentes, lo informado por la Fiscalía Nacional Económica mediante oficio N° 519, de 17 de octubre de 2002, y lo dispuesto en el artículo 17, letra a), del Decreto Ley N° 211, no se hace lugar a dar inicio a la investigación solicitada por la empresa Distribuidora Toyo Parts Limitada en el primer otrosí de la presentación de fs. 7.

Notifíquese por cédula a Toyo Parts Ltda. por intermedio de sus apoderados, y al señor Fiscal Nacional Económico. Comuníquese a la empresa Toyota Chile S.A.

Archívese en su oportunidad.

Rol N° 639-01.

Pronunciada por los señores Domingo Kokisch Mourgues, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Sergio Espejo Yaksic, Superintendente de Electricidad y Combustibles; Patricio Valdés Aldunate, subrogando al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; y Patricio Rojas Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Finis Térrea. Autoriza, Jaime Barahona Urzúa, Secretario Abogado.